

Radicación Interna: 43.088

Código único de radicación 08-001-31-53-012-2020-00127-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA.
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic: [43088](#)

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Magistrado, en su calidad de Sustanciador de la presente Sala, decidir el Recurso de Queja, contra la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla.

ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2020, el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, admitió el **proceso de Expropiación**, iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura –“ANI”, en contra de la Urbanización Lagomar Ltda.

Luego, mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2020, , resolvió declarar la falta de competencia para seguir conociendo del proceso y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, con la finalidad de que allí se asuma el conocimiento del mismo, con fundamento en lo establecido en el N° 10 del artículo 28 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra catalogada dentro de las Entidades señaladas en el numeral mencionado, y su domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá.

Frente a la decisión la parte demandada, presentó Recurso de apelación. De igual forma la apoderada Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó “control de legalidad” frente a la misma providencia.

A través de auto de fecha 5 de noviembre de 2020, el Juzgado de primera instancia, resolvió no acceder a la declaratoria de ilegalidad y tampoco concedió el recurso al no ser un auto susceptible de apelación. Frente a esta última decisión, el 9 de noviembre de 2020 la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio recurso de queja.

En providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla resolvió no acceder a reponer al no existir norma procedimental que permita la concepción del mismo o que autorice el alza y autorizó el trámite de la Queja.

Recibida la copia digital del expediente para surtir el trámite del Recurso de Queja se procederá a resolver.

CONSIDERACIONES

Para que sobre una determinada providencia judicial sea procedente la concesión y trámite de un recurso de apelación, debe existir una norma procesal que en forma expresa le conceda tal oportunidad procesal, e igualmente, debe acontecer que si existe una norma general que concede tal posibilidad, no exista una norma especial del Código General del Proceso, lo prohíba para un determinado caso en particular.

En el artículo 139 del Código General del Proceso, existe una norma especial que hace referencia al tramitología que debe dársele a las declaraciones de "incompetencia" de los Jueces en la regulación de los llamados "Conflictos de Competencia", donde en forma expresa, se indica que las providencia correspondientes son "inapelables":

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación." Estas decisiones no admiten recursos. (Resaltados de esta Corporación).

En consecuencia al no ser una providencia susceptible de apelación lo pertinente es estimar bien denegado el recurso de apelación, por lo que devolver el conocimiento al A Quo para que proceda la remisión del expediente a la Ciudad de Bogotá, para que allí, se decida lo pertinente por el Juzgado Civil del Circuito, a que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Estímese bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el proveído de fecha 26 de octubre de 2020, el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, que resolvió declarar la falta de competencia para seguir conociendo el proceso Expropiación, iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura –"ANI", en contra de la Urbanización Lagomar Ltda.

Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848f97b06e76d2bb3e1516da7bd14c7fba007b4a0a60698118b64ef7b6bcf105

Documento generado en 09/02/2021 10:47:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**